

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda indicando que la parte actora no la subsano en término. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 05 de agosto de 2020.
Secretario,

(Original Firmado)
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio N° 316/

Referencia: **PERTENENCIA No.760013103018-2020-00027-00**

Demandante: **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MEDITERRANEO Y CIA S.A ANTES
CONSTRUCTORA E INVERSIONES GOMEZ Y CIA S.A.**

Demandado: **INDUSTRIAL GANADERA DEL PACIFICO LTDA – INDUGANADERA LTDA.**

Teniendo en cuenta que venció el término señalado en el auto interlocutorio N° 253, de fecha 03 de julio de 2020, sin que la parte actora hubiera subsanado los defectos de la demanda allí indicada, toda vez, que si bien allega en término (13 de julio de 2020) escrito de subsanación vía correo electrónico, el mismo contiene los mismos anexos de la demanda originalmente presentada, omitiendo lo dispuesto en el párrafo segundo de la parte considerativa del auto en cita, por lo anterior, es del caso rechazarla, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

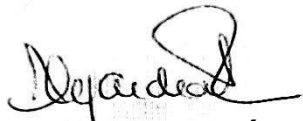
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por el señor NELSON DE JESUS GOMEZ RESTREPO en su calidad de gerente y propietario de la **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MEDITERRANEO Y CIA S.A antes CONSTRUCTORA E INVERSIONES GOMEZ Y CIA S.A**, dentro del presente proceso **PERTENENCIA**, por las razones indicadas en las consideraciones.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arrimados al presente, en caso de ser necesario el retiro de los documentos en físico, se deberá solicitar cita para el ingreso al despacho, enviando el respectivo memorial al correo electrónico J18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previo las anotaciones del caso en el libro Radicador respectivo y en el sistema virtual de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.
Jueza.

JGR.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Cali, 18 de agosto de 2020.- En la fecha, este auto se notificó por anotación en ESTADOS N° 56/

El secretario, (Original Firmado)
JULIAN R. GALINDO RODRIGUEZ